

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALÍA RAMOS MUÑOZ y NINFA BARRIOS
CHAMBUETA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (C.A.S.U.R.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00053 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, en el medio de control de la referencia, incoada por Rosalía Ramos Muñoz y Ninfa Barrios Chambueta contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (C.A.S.U.R.) remitido por carencia de jurisdicción y competencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio en virtud del auto del 21 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en las plataformas "Justicia XXI Web-Tyba" y "SAMAI", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. consagran los preceptos para establecer la competencia en esta clase de asuntos, así mismo, los capítulos II y III del Título V del mismo compendio, reglamentan diversos aspectos relacionados con las demandas presentadas en esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., en todo lo que no le sea contrario a la norma especial, aspectos como: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161), **2.** Contenido de la demanda (art. 162), **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163), **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164), **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165) y **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

De la revisión del remitido expediente, encuentra el Despacho la existencia de distintos defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- Como de los anexos de la demanda no es posible conocer la última unidad donde prestó sus servicios el extinto AG. Pedro Pablo Castañeda Figueredo, deberá acreditarse dicho aspecto a efectos de poder determinar la competencia por el factor territorial.
- Teniendo en cuenta que la demanda proviene de la jurisdicción ordinaria especialidad laboral, deberá adecuar el escrito de demanda conforme a los preceptos normativos previamente mencionados, en ese orden, ajustar las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sustentar en el concepto de violación las causales de nulidad que pesen sobre el acto administrativo que se persiga anular, y acondicionar otros poderes especiales que determine con precisión y claridad el asunto, entre otros.
- Así mismo se les recuerda a las demandantes que deberán cumplir la carga establecida en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 35

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Ley 2080 de 2021, esto es, que de manera simultánea a través de medio electrónico, remita a la demandada copia de la demanda y de sus anexos.

En consecuencia, se advierte que la omisión a la presente inadmisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo establece la parte final del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial Rosalía Ramos Muñoz y Ninfa Barrios Chambueta contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (C.A.S.U.R.).

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte actora dará cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., allegando los anexos de la demanda.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito